

# Telefónica

ANTONIO J. ALONSO UREBA  
*Consejero, Secretario General  
y del Consejo de Administración*  
TELEFÓNICA, S.A.

Madrid, 21 de abril de 2003

En respuesta a su carta en la que se nos solicita le informemos respecto a determinada información relacionada con la creación de Comités de Auditoría (Ley de Reforma del Sistema Financiero), y tras la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. el pasado 11 de abril de 2002, ponemos en su conocimiento, siguiendo el orden de las cuestiones planteadas en su carta, lo siguiente:

1. *Fecha de creación y órgano que aprobó su creación.*

La Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, S.A., como comisión consultiva o de control del Consejo de Administración, se constituyó por decisión del Consejo de Administración de la Compañía, en su reunión del día 29 de enero de 1997, simultáneamente a la aprobación del primer Reglamento del Consejo de Administración, el cual preveía la existencia de dicha Comisión junto con otras Comisiones, como por ejemplo la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Posteriormente, el Consejo de Administración, en su sesión de 22 de julio de 1998, aprobó un nuevo Reglamento del Consejo, que sustituyó al del año 1997 y que es el que está vigente actualmente. Este Reglamento regula la composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Control en su artículo 24, tal y como se detalla más adelante.

Por último, el Consejo de Administración de la Compañía, en cumplimiento de la obligación establecida por la "Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero" –disposición adicional decimooctava–, sometió a la aprobación de sus accionistas en la Junta General Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2003, la introducción en los Estatutos sociales de un nuevo artículo 31 bis, mediante el cual se confiere rango estatutario a esta Comisión, y se regula su composición y sus competencias mínimas de conformidad con las nuevas exigencias legales. La Junta General de Accionistas aprobó esta modificación estatutaria por mayoría suficiente de capital.

# Telefónica

## 2. Funciones atribuidas y regulación de las mismas.

De acuerdo con lo anterior, a la fecha de este escrito, la regulación de la composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Control de Telefónica, como comisión consultiva o de control de su Consejo de Administración, se encuentra contenida en el nuevo artículo 31 bis introducido en los Estatutos sociales de la Compañía, que establece lo siguiente:

### Artículo 31 bis.- Comisión de Auditoría y Control

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos.*
2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*
3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*
  - (i) *informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
  - (ii) *proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
  - (iii) *supervisar los servicios de auditoría interna;*
  - (iv) *conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control; y*
  - (v) *mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
4. *La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o de la Comisión Delegada.*

# Telefonica

5. *La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.*

*El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.*

De acuerdo con lo contemplado en los Estatutos sociales, esta regulación es desarrollada y completada por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, lo cual facilita el mantenimiento de la regulación de detalle actualmente contenida en dicho cuerpo normativo y, al propio tiempo, otorga el margen de flexibilidad necesario para la más fácil adaptación de esas reglas de detalle a las circunstancias de cada momento. Así, el Reglamento del Consejo de Administración establece que esta Comisión tiene como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de vigilancia y, en concreto, le atribuye las siguientes responsabilidades básicas:

- (1) Proponer la designación del Auditor de Cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o prórroga del mismo;
- (2) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
- (3) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo directivo a sus recomendaciones y mediar y arbitrar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
- (4) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control seguidos en la confección de las cuentas individuales y consolidadas.
- (5) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- (6) Revisar los folletos y la información financiera periódica que deba suministrar la Compañía a los mercados y a sus órganos de supervisión; y

# Telefónica

- (7) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del equipo directivo de la Compañía.

### *3. Composición*

Por último, la Comisión de Auditoría y Control está integrada, a la fecha de este escrito, por los siguientes consejeros, que tiene todos ellos la condición de consejeros externos o no ejecutivos:

Presidente: D. Antonio Massanell Lavilla (Dominical)  
Consejeros: D. Maximino Carpio García (Independiente)  
D. José Antonio Fernández Rivero (Dominical)  
D. Gonzalo Hinojosa Fernández de Angulo (Independiente)

Esperamos que esta información sea de su interés, y quedamos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional que pudieran necesitar.